Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, **24/04/2017**

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20175500341911**

20175500341911

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES AEREO DE CARGA COSMOS S.A.S.
AVENIDA EL DORADO NO. 103 - 09 OFICINA B 5 A BODEGA G 4
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9348** de **06/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 9348 06 ABR 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21333 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **TRANSPORTE AÉREO DE CARGA COSMOS S.A.S.,** Identificada con **NIT 830135265-6**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el parágrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1.) Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular Externa 003 del 25 de febrero de 2014, mediante la cual se solicita el ***"...registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014."***, es decir, que la fecha máxima para el ingreso y registro de la certificación de los ingresos brutos percibidos en el año 2013, fue el 20 de marzo de 2014; la misma circular establece que la información requerida es de obligatorio cumplimiento para los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Supertransporte y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativa que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal c y parágrafo.

2.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de los ingresos brutos, y se pudo constatar que presuntamente la Sociedad **TRANSPORTE AÉREO DE CARGA COSMOS S.A.S.** Identificada con NIT **830135265-6**, no presentó el correspondiente ingreso y registro de la certificación, de acuerdo a la relación adjunta al correo institucional enviado por Carlos Fernando Sarmiento el 13 de octubre de 2015.

3.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 21333 del 19 de octubre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad TRANSPORTE AÉREO DE CARGA COSMOS S.A.S., identificada con NIT 830135265-6, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal c, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal e del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por edicto fijado el 27 de noviembre de 2015 y desfijado el 03 de

diciembre de 2015, por lo que se considera notificada la investigada a partir del 04 de diciembre de 2015.

4.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en la Resolución 21333 del 19 de octubre de 2015.

5.) Que el 25 de octubre de 2016 se expidió el Auto 58075 por el cual se abrió a etapa probatoria dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21333 del 19 de octubre de 2015 el cual ordenó la práctica de pruebas de oficio al grupo financiero de la Supertransporte certificación que indicara fecha y hora en que la investigada adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013, solicitado por medio del memorando 20167200177533 del 12 de diciembre del 2016 y siendo recaudada la prueba mediante memorando 20175400040903 del 02 de marzo de 2017.

PRUEBAS

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo de acuerdo con lo establecido por el auto No. 58075 del 25 de octubre de 2016 que declara abierto el período probatorio en el presente proceso administrativo sancionatorio y que obra en el expediente:

1. Memorando No. 20175400040903 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenada por el Auto 58075 del 25 de octubre de 2016.
2. Correo institucional del asesor Carlos Fernando Sarmiento Tarazona de fecha 13/10/2015.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 21333 del 19 de octubre de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE AÉREO DE CARGA COSMOS S.A.S., identificada con NIT 830135265-6.

Es menester traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que no existe reporte sobre el cargue del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013 en el sistema TAUX como se aprecia en el memorando 20175400040903 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera. Así mismo, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 21333 del 19 de octubre de 2015 por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así como a la luz del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996[1] este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes *"**en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada** y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"*[2].

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
(...)

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
(...)

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "*Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación*".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "*Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes*" considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2014	Doce millones trescientos veinte mil pesos ($12'320.000.oo) MCTE.

[1] Parágrafo .-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

[2] Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

No obstante, este Despacho observa que la sociedad investigada es reincidente en la comisión de la presente falta, toda vez que fue sancionada mediante resoluciones **8685 del 22 de marzo de 2016** debidamente ejecutoriada, por contravenir igualmente el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por lo que en virtud del numeral 3 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011[3] se le aumentarán en cinco (5) salarios por cada uno de los fallos sancionatorios debidamente ejecutoriados impuestos por esta Supertransporte, quedando como sanción definitiva la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinticinco (25) SMLMV	2014	Quince millones cuatrocientos mil pesos ($ 15'400.000.oo) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa TRANSPORTE AÉREO DE CARGA COSMOS S.A.S., identificada con NIT 830135265-6, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, es decir por el valor de quince millones cuatrocientos mil pesos ($ 15'400.000.oo) MCTE., a la empresa TRANSPORTE AÉREO DE CARGA COSMOS S.A.S., identificada con NIT 830135265-6, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa TRANSPORTE AÉREO DE CARGA COSMOS S.A.S., identificada con NIT 830135265-6, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de NIT y número de la resolución de fallo.

---

[3] 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **TRANSPORTE AÉREO DE CARGA COSMOS S.A.S.,** identificada con **NIT 830135265-6**, o quien haga sus veces en la dirección Avenida El Dorado No. 103 - 09 Oficina B 5 A Bodega G 4 en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los 9348 06 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diego Castillo Rincón. Abogado Grupo de Investigación y Control.
Revisó: Vilma Redondo: Coordinadora Grupo de Investigación y Control.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**TRANSPORTE AEREO DE CARGA COSMOS SAS**
Sigla	
Camara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0001342851
Identificación	NIT 830135265 - 5
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matricula	20040213
Fecha de Vigencia	20340124
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1563000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	83078316.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

5112 - Transporte aereo internacional de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Direccion Comercial	AV EL DORADO NO. 103 09 OF B 5 A BG 4
Teléfono Comercial	3004360461
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV EL DORADO NO. 103 09 OF B 5 A BG 4
Teléfono Fiscal	3004360461
Correo Electrónico	cosmoscargo@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representacion Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad o Persona Juridica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

ISO 9001 Icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500277951**

20175500277951

Bogotá, 07/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES AEREO DE CARGA COSMOS S.A.S.
AVENIDA EL DORADO NO. 103 - 09 OFICINA B 5 A BODEGA G 4
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9348 de 06/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\yoanasanchez\Desktop\10-04-2017 CITAT\CITAT 9348 WORD.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES AEREO DE CARGA S.A.S.
AVENIDA EL DORADO NO. 103 - 09 OFICINA B 5 A BODEGA G 4
BOGOTA - D.C.

Min. TIC Res Mensajería Express 001967 del 08/0

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Ba la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN748128036CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES AEREO DE CAR S.A.S.
Dirección:AVENIDA EL DORADO NO. 103 - 09 OFICINA B 5 A BOD G 4
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
26/04/2017 15:33:10
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05
Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/05

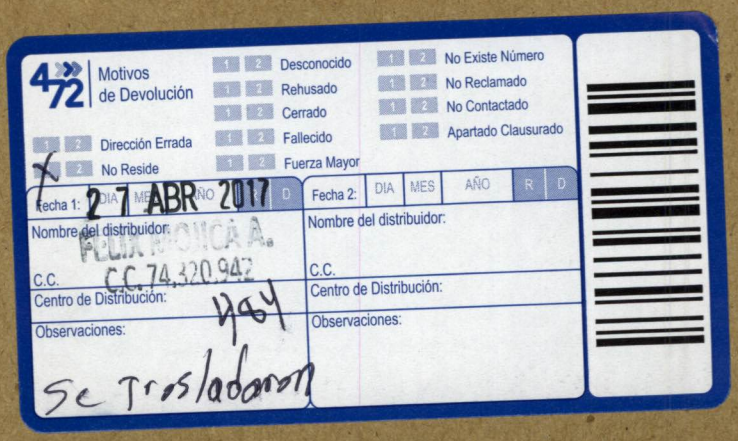
4-72 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
X 1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO D — 27 ABR 2017
Nombre del distribuidor: ADRIANA MONICA A.
C.C. CC 74,320,942
Centro de Distribución: 464
Observaciones: Se Trasladaron

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: